

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00032-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA” contra Jhonatan David Quintero García, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00032-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhonatan David Quintero García y favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas “CONFA” por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.278.269) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7191807 con fecha de vencimiento del 10 de septiembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd55e030050e6a001aec9ca7fdad42d91d55b5884ad55aef190b35d9da09c93**

Documento generado en 28/01/2022 04:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>